

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 550/2021**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032021-012

**PARTES:** COPROPIEDAD EDIFICIO MORROS 922

**AUTO:** ADIADO 13 DE OCTUBRE DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE O AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CON OCASIÓN A LA PRESUNTA OCUPACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN INDEBIDA SOBRE ZONAS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONAS DE BAJAMAR.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE NOVIMEBRE DE 2021 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

---



Escaneado con CamScanner

**CPS. BERNARDO JOSÉ BALLESTERO PETRO**

ASESOR JURÍDICO CP05

2021-012

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T y C., octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de bajamar, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, regulado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

Mediante inspección realizada el 27 de octubre de 2020 por los funcionarios del Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía, se tuvo conocimiento que en el sector donde se encuentra ubicado el Edificio Morros 922, sector La Boquilla, se han desarrollado construcciones en áreas con características técnicas de agua marítima, playa marítima o bajamar.

Con fundamento en lo anterior, se procedió a informar mediante Oficios No. 1502004021 del 02 de noviembre de 2020 y 1502004082 del 05 de noviembre de 2020, al entonces Alcalde de la Localidad de la Virgen y Turística No.2 Andy Reales Arroyo, sobre la ocupación de hecho en un bien de uso público por parte del condominio precitado, a fin de realizar las acciones pertinentes para interrumpir las construcciones que se detallan a continuación:

- *Sembrado de árboles de tamaño medio, de la familia polygonaceae conocida como uva de playa, sin ningún tipo de autorización por parte de la Dirección General Marítima – DIMAR, en zona de playa. Luego de realizar un análisis en la infraestructura de datos espaciales IDE Marítima, Fluvial y Costera de Colombia de la Dirección General Marítima, el área total inspeccionada es de mil cuatrocientos veinticinco coma sesenta y dos metros cuadrados (1.425,62 m2) que corresponden a terrenos con características técnicas de Terrenos de Bajamar, playa Marítima y/o aguas Marítimas.*

Las coordenadas geográficas de la ocupación indebida del bien de uso público descrito se detallan en la siguiente tabla:

VERTICES	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	843829,9185	1649325,973	75° 30' 13,819" W	10° 27' 51,304" N
2	843844,9421	1649311,583	75° 30' 13,323" W	10° 27' 50,838" N
3	843794,8974	1649257,193	75° 30' 14,960" W	10° 27' 49,061" N
4	843789,4167	1649262,812	75° 30' 15,141" W	10° 27' 49,243" N
5	843798,6114	1649271,222	75° 30' 14,840" W	10° 27' 49,518" N
6	843787,3781	1649282,891	75° 30' 15,211" W	10° 27' 49,896" N

- *Placa en concreto de 1.12 X 0.75 metros correspondiente a la tapa de un registro que se encuentra enterrado en la arena.*

- Registro de 1.77 x 1.52 metros.
- Placa de concreto de 1.78 x 1.53 tapa registro.

Las cuales configuran una ocupación de 3.51 m2 sobre el área en mención, es de considerar que las ocupaciones en referencia no cuentan con autorización alguna expedida por parte de la Dirección General Marítima DIMAR – Autoridad Marítima Colombiana.

Las coordenadas geográficas de la ocupación indebida del bien de uso público descrito se detallan en la siguiente tabla:

Vértice	Obra	Latitud	Longitud	Norte	Este	Área m
1	Registro Denuncia	10° 27' 49.000" N	75° 30' 14.790" W	1649255.295	843800.060	2,68 m <sup>2</sup>
2		10° 27' 49.035" N	75° 30' 14.825" W	1649256.371	843798.987	
3		10° 27' 49.076" N	75° 30' 14.784" W	1649257.616	843800.247	
4		10° 27' 49.041" N	75° 30' 14.749" W	1649256.543	843801.314	
1	Registro Adicional Observado	10° 27' 49.072" N	75° 30' 14.897" W	1649257.525	843796.805	0,83 m <sup>2</sup>
2		10° 27' 49.098" N	75° 30' 14.923" W	1649258.315	843796.017	
3		10° 27' 49.115" N	75° 30' 14.906" W	1649258.839	843796.540	
4		10° 27' 49.089" N	75° 30' 14.880" W	1649258.053	843797.340	

Adicionalmente, producto de la solicitud elevada por el Alcalde Local de la Localidad de la Virgen y Turística bajo la radicación No. 152020108488 del 18 de diciembre de 2020, mediante el Concepto Técnico de Jurisdicción 15202100424 MD-DIMAR-CP05-ALITMA el Área de Litorales informa que luego de un análisis en la infraestructura de datos espaciales IDE Marítima, Fluvial y Costera de Colombia de la Dirección General Marítima; y Desde el punto de vista geomorfológico, el polígono se encuentra localizado sobre una Plataforma de abrasión elevada y labrada en caliza que corresponde a una superficie plana ligeramente inclinada hacia el mar. el área de estudio es de 8.924 m<sup>2</sup> (Ocho mil novecientos veinticuatro metros cuadrados), comprenden zona con características técnicas de Terrenos de Bajamar, Playa Marítima y/o Aguas Marítimas.

En ese orden de ideas, el Despacho entrará a analizar la presunta ocupación de hecho informada, razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe mérito o no para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio.

#### CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5 numeral 21,27 del Decreto 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio ocupaciones indebidas o no autorizadas en bienes de uso público. Así como le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Por lo anterior, este Despacho procederá a iniciar averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida contra el Edificio Morros 922 con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

#### RESUELVE

**Artículo 1:** Iniciar averiguación preliminar contra la Copropiedad Edificio Morros 922 con ocasión a la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima y/o zonas de bajamar, en virtud de lo establecido en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

**Artículo 2:** Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47, inc 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3:** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a la señora Katia Orozco Cohen, en calidad de representante legal de la Copropiedad Edificio Morros 922.

**Artículo 4:** Practicar las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe mérito o no, para continuar con la siguiente etapa del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 de la Ley 11437 de 2011.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Bernardo Ballesterero Petro  
Revisó: Martha Lizette Morales - ASIUR